



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPA-“CM”

Ayabaca, 30 de junio del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 de fecha 28 de junio del 2022, el Informe N° 0362-2022/MPA-GAT-SG.R de fecha 26 de mayo del 2022, mediante el cual el Subgerente de Recaudación, informa que la Municipalidad Provincial de Ayabaca, promueve la cultura tributaria, el cumplimiento puntual y oportuno de pagos por concepto de Impuesto Predial entre los contribuyentes, con el propósito de otorgar un tratamiento distinto a los contribuyentes puntuales, señalando que existe un índice de morosidad desde el año 2008 al 2022 por concepto de arbitrios y en cumplimiento de la Meta 2: “Incentivos a la mejora de Gestión Administrativa del Impuesto Predial para el año 2022”, propone: Incentivos Tributarios para contribuyentes que pagan puntual el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, recomendando proyectar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN PUNTUAL EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPA-“CM”

a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”

Que, mediante Informe N° 0127-2022/MPA-GM-GAT de fecha 02 de junio del 2022, la Gerente de Administración Tributaria, señala que es de suma importancia promover la cultura tributaria, el cumplimiento puntual y oportuno de pagos por concepto de Impuesto Predial entre los contribuyentes, asimismo, alcanza la propuesta de la Ordenanza que Aprueban incentivos tributarios para contribuyentes que pagan puntual el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Período 2022, con el propósito de otorgar un tratamiento distintivo a los contribuyentes puntuales, siempre y cuando accedan voluntariamente y cumplan con las pretensiones estipuladas.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su artículo 6° que, los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial; artículo 8° que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; artículo 68° que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, asimismo, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPA-“CM”

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponde a los actos administrativos, señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, la presente Ordenanza permitirá disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Ayabaca e incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial.

Que, mediante Informe N° 510-2022-MPA-GAJ de fecha 15 de junio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta viable, elevar y poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN PUNTUAL EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PERIODO 2022**, presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, para que sea revisada, analizada, debatida y de ser el caso, consensuada y aprobada, para los fines pertinentes, en la respectiva sesión que corresponda. Asimismo, se recomienda que, una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Concejo Municipal, se ordene su publicación a través del diario Oficial El Peruano y, asimismo, se encargue a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto de la **MAYORÍA** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN PUNTUAL EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PERÍODO 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN PUNTUAL EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL PERÍODO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS.-

Disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Ayabaca e incrementar el pago de las deudas del impuesto predial del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción del distrito de Ayabaca.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPA-“CM”

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de agosto del 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- FINALIDAD.-

Incentivar, promover y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial y arbitrios, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- EL CONTRIBUYENTE PUNTUAL.-

Se considera contribuyente puntual a los administrados que se encuentran al día en el pago del Impuesto Predial y arbitrios, ante la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

ARTICULO SÉPTIMO.- BENEFICIOS.-

Es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes, es por ello que los incentivos que se señalan a continuación se otorgaran siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con las precisiones estipuladas, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales bajo las siguientes condiciones:

| INCENTIVO | DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS | CONDICIÓN DEL DESCUENTO | FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN |
|-----------|--|--|-----------------------------|
| A | 20% descuento sobre los Arbitrios Únicamente año 2022 | Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, al periodo 2022. | Hasta el 15 de agosto 2022 |
| B | 50% descuento sobre los Arbitrios – Únicamente año 2021 | | Hasta el 15 de agosto 2022 |
| C | 60% descuento sobre los Arbitrios – Únicamente año 2019 y 2020 | | Hasta el 15 de agosto 2022 |
| D | 70% descuento sobre los Arbitrios – Únicamente año 2018 y años anteriores. | | Hasta el 15 de agosto 2022 |

ARTICULO OCTAVO.- EXTENCION DEL BENEFICIO.-

Por medio de la presente se hace extensivo el beneficio para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en el pago del impuesto Predial 2022. Y si ya pagaron arbitrios Municipales, el beneficio se hará efectivo para el próximo año (Saldo a Compensar).

ARTICULO NOVENO.- DEL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA.-

El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de forma automática, mediante el pago al contado del total de la deuda correspondiente al impuesto Predial 2022, en las cajas de la municipalidad. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPA-“CM”

ARTICULO DÉCIMO.- LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.-

Los contribuyentes que hayan representado trámites contenciosos o no contenciones, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, previa presentación del desistimiento de los recursos y/o solicitudes presentados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEUDA CANCELADA ANTERIORMENTE.-

Los contribuyentes que, con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Al vencimiento de la presente normativa todas las deudas tributarias no canceladas, volverán a su estadio original con la correcta acotación de intereses y reajustes correspondientes, así como la reactivación de todos los procedimientos de cobranza de dichos tributos, no acogidos a la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Secretaria General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano o el de mayor circulación de la ciudad, y a la Sub Gerencia de Sistemas, Informáticos y Estadística su publicación en el portal institucional www.muniayabaca.gob.pe.

TERCERO: Cualquier modificación del presente deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal; asimismo corresponde al señor Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de la presente.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los treinta días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

